

2) El suscripto y los integrantes del grupo conviviente no poseen otro inmueble en propiedad o usufructo.-

3) Los ingresos totales mensuales del suscripto y su grupo conviviente ascienden a:

\$

4) Mi único ingreso (excluido el del grupo conviviente) consiste en la jubilación o pensión declarada.-

CARÁCTER EN QUE HABITA EL INMUEBLE EL SOLICITANTE

PROPIETARIO	USUFRUCTUARIO	POSEEDOR A TÍTULO DE DUEÑO
-------------	---------------	----------------------------

FECHA DESDE LA QUE HABITA EL INMUEBLE

Acompaño a la presente fotocopia del último recibo de haberes y la siguiente documentación que acredita el título de propietario poseedor a título de dueño o usufructuario:

DECLARO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTE FORMULARIO SON CORRECTOS Y COMPLETOS Y QUE SE HA CONFECCIONADO LA PRESENTE SIN OMITIR NI FALSEAR DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER, SIENDO FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.- LA EXIMISION OPORTUNAMENTE OTORGADA ESTARA SUJETA A REVOCACION EN CUALQUIER MOMENTO AL COMPROBARSE EL FALSEAMIENTO DE LOS DATOS VOLCADOS EN LA PRESENTE O LA MODIFICACION DE LOS MISMOS O DE LAS CONDICIONES TENIDAS EN CUENTA PARA LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGIMEN.-

Sin otro particular saludo a Ud. muy atte.-

.....
FIRMA

ORDENANZA N° 817 (Modif. Por Ord. 996)

1°.- Eximir del pago de la tasa de Servicios Generales a los Jubilados y pensionados que reúnan los requisitos establecidos por esta Ordenanza, a partir del mes siguiente al de la obtención del beneficio previsional correspondiente.-

2°.- Para acogerse a los beneficios del art. 1° el jubilado o pensionado deberá reunir los siguientes requisitos: a) Deberá acreditar ser propietario o usufructuario de un solo inmueble destinado exclusivamente a vivienda y habitarlo personalmente o con su grupo conviviente. b) El ingreso total del solicitante y de su grupo conviviente no deberá ser superior a dos jubilaciones mínimas nacionales para empleados en relación de dependencia. c) El propietario o su cónyuge deberá ser jubilado o pensionado y no debe tener ningún otro ingreso. d) Deberá acreditar su ingreso con el último recibo de haber previsional y los ingresos del grupo conviviente en la forma que corresponda pudiendo el Departamento Ejecutivo reglamentar el sistema. e) En caso de que el inmueble sea habitado exclusivamente por el solicitante y su cónyuge e hijos menores o discapacitados bastará la declaración jurada del solicitante respecto de los ingresos del grupo conviviente cumplimentando el solicitante y en su caso su cónyuge con la presentación del último recibo de sueldo especificado en el inciso d). f) Para acogerse a los beneficios de la presente además de cumplimentar con el inciso a) ningún otro integrante del grupo conviviente podrá ser propietario o usufructuario de otro inmueble.-

Código Fiscal Provincia de Corrientes:

L) Exímese del cincuenta por ciento (50%) del Impuesto Inmobiliario Urbano y Suburbano correspondiente al inmueble habitado en forma permanente, ubicado en esta Provincia y de propiedad, posesión a título de dueño y/o usufructo, de jubilados y pensionados de cualquier Caja Previsional, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

1) Que sea propietario, usufructuario o poseedor a título de dueño de un solo inmueble.

2) Que el inmueble sea edificado.

3) Que la valuación fiscal del inmueble no supere, al 31 de diciembre del año anterior o al que deba abonarse el Impuesto, doscientas (200) veces el monto del salario, vital y móvil vigente a esa fecha.

4) Que la remuneración mensual del jubilado y/o pensionado no supere, al 31 de diciembre del año anterior al que deba abonarse el Impuesto, en dos (2) veces el salario mínimo, vital y móvil vigente a esa fecha.

5) El beneficio del presente se obtendrá siempre que se abone el Impuesto dentro de la o las fechas de vencimiento establecidas para su pago. El pago fuera de término implica la pérdida del beneficio con más los recargos y actualizaciones correspondientes.-